

*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

**CONCURSO N° 63 M.P.F.N.**  
**DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil ocho, se reúne en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación sita en Av. de Mayo 760, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 63 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial (Fiscalía N° 1), presidido por la señora Procuradora Fiscal ante la C.S.J.N., doctora Marta Amelia Beiró e integrado además por la señora Procuradora Fiscal ante la C.S.J.N., doctora Laura Mercedes Monti y por los señores Fiscales Generales doctores Rubén A. González Glaría; Carlos Ernst y Eduardo Alvarez; encontrándose también presente el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos, Dr. Ricardo A. Caffoz, a fin de emitir el Dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07).

En tal sentido, en primer término, se deja constancia que en oportunidad de la comunicación prevista en la Res. PGN 23/07, realizada en fecha 26/05/08, los concursantes doctores Cristina Clara De Gregorio, Ana Di Dorio, María Angélica de Jullier y Andrea Patricia Muzzupappa, manifestaron su renuncia al presente proceso de selección.

Que además, y sin perjuicio de estar habilitados al efecto, no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita, los postulantes doctores Carlos Alberto Bautista Cultraro Gallo y Mariano A. Arellano, quienes en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 27, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos, quedaron excluidos del proceso.

**Evaluación de antecedentes. Criterios de valoración.**

Que a los fines de la evaluación de los antecedentes de los concursantes, cuyas calificaciones resultan del decisorio del Tribunal plasmado en el Acta de fecha 7/5/07, el Art. 23° del Reglamento referido, a cuyos textos

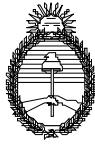
corresponde remitirse a mérito de la brevedad, establece las cuestiones a considerar y puntajes máximos a otorgar.

Por los antecedentes correspondientes al inciso a) y b) de la citada norma, se asignó a los aspirantes el puntaje base que para cada caso ilustra la tabla elaborada, considerando en primer término y a tal efecto su actividad actual:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados del MPFN y de los Ps. Js y Ms. Ps. Nacionales, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del puntaje tanto por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, se asignaron los puntajes previstos para el supuesto de ejercicio privado de la profesión.

Los puntajes resultantes, en su caso, fueron incrementados en función a las



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

demás pautas de valoración que establecen los incisos que se trabajan (inciso a):”...*períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese...*”; (inciso b):”...*los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso los motivos del cese ...*”.

Con respecto al ejercicio privado de la profesión también se tuvo en consideración la intensidad de las labores desarrolladas que en su caso acreditaron con distintos elementos (copias de escritos, poderes de representación, listado de juicios, etc.).

En todos los antecedentes acreditados previstos en el Art. 23 del Reglamento de Concursos, se ponderó en mayor grado aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos estrictamente vinculados a las funciones inherentes al cargo concursado.

**Rubro Especialización:** “*Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante*”.

En este sentido, se partió de la base que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho civil y comercial, ya que estas materias constituyen las de competencia de la Fiscalía concursada, y que la evaluación del aspirante en este rubro debe realizarse con carácter integrador. Así, se entiende por "especialización" o "especialidad" la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de los distintos cargos, funciones o en su actividad profesional independiente. En esa inteligencia, se tomaron como elementos demostrativos de la formación específica de los postulantes, los cargos y/o las tareas desempeñadas, ponderando de manera prioritaria las más actuales, como así también los períodos de ejercicio y su intensidad. Se tuvieron en cuenta asimismo, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros, reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems previstos en el Art. 23°, en la medida en que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que aplica el concursante en su labor cotidiana.

Con respecto a los abogados independientes se evaluó la intensidad del ejercicio profesional, que en su caso acreditaron con distintos elementos: copias de escritos; de poderes, listados de juicios; etc....y, en su caso, se evaluó al postulante, teniendo en cuenta el cargo público desempeñado y/o su labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, y su relación con las vacantes concursadas.

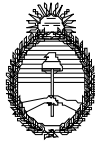
### **Antecedentes Académicos:**

**A los fines de la evaluación de los antecedentes previstos en el inciso c)** *“título de doctor, master o especialización en Derecho; otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Además de las pautas expresamente previstas en el Reglamento, se tuvo en cuenta, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la época de las cursadas. Por otra parte, pudo ocurrir que aspirantes que poseen una carrera de posgrado completa y gran cantidad de cursos independientes (que no forman parte de una carrera), seminarios, disertaciones, etcétera, se vieron superados por otros que acreditaron más de una carrera o que la única que poseen era de superior categoría. Las participaciones en congresos, jornadas, seminarios y actividades afines, se computaron teniendo en cuenta el carácter, la materia abordada y la institución donde se llevó a cabo la participación.

**Inciso d):** *“docencia e investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”.*

Con respecto a este ítem y en función de las pautas expresamente previstas en la reglamentación, se tuvieron en cuenta las distintas categorías docentes, con el siguiente orden de prelación: titular de cátedra por concurso; titular asociado por concurso; profesor adjunto por concurso; jefe de trabajos prácticos por carrera docente o concurso; ayudante de primera por carrera docente o concurso; ayudante de segunda por carrera docente o concurso. Como así también, la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Dado que los premios y las becas son difíciles de cuantificar; se decidió que en el supuesto de presentarse, no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que se fueron otorgadas, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función.

**Inciso e)** “*publicaciones científico jurídicas. Se concederá hasta 13 puntos.*”

En cuanto a este rubro, además de las pautas reglamentarias, se tuvo en cuenta la editorial o institución a cargo de la publicación, como también, en su caso, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria.

**Evaluación de los exámenes de oposición:**

La prueba de oposición escrita (Acta de fecha 27/05/08) consistió en la elaboración de un dictamen fiscal correspondiente a un expediente cuyo análisis efectúa el señor Jurista Invitado doctor Atilio Aníbal Alterini en su dictamen al que se hará referencia más adelante.

Con respecto a la prueba de oposición oral (Acta de fecha 28/05/08), ésta consistió en la exposición de un tema elegido por cada concursante, conforme nómina publicada en fecha 19/05/08, considerándose en cada caso la claridad de la exposición, el desarrollo esquemático del tema, la distribución del tiempo acordado (20 min.), el adecuado uso de la terminología jurídica, citas doctrinarias y jurisprudenciales, el aporte personal propuesto y la calidad de las respuestas a las preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y el señor Jurista Invitado -según el caso-.

Una vez presentado su dictamen, se trataron las conclusiones a las que arribara el señor Jurista Invitado, profesor doctor Atilio Aníbal Alterini y se procedió a la evaluación definitiva de todos los exámenes.

En tal sentido corresponde señalar que este Tribunal comparte los fundamentos expuestos por el doctor Alterini en cada una de las evaluaciones de los exámenes rendidos por los postulantes, tanto escritos como orales;

como así también las calificaciones propuestas por el distinguido Jurista.

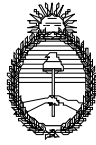
Que, en consecuencia, este Jurado tiene por reproducido como integrante del presente decisorio, el dictamen del Jurista presentado en fecha 6/11/08, a cuyos términos y conclusiones adhiere y se remite a mérito de la brevedad, agregándose como Anexo.

Que, en consecuencia, el puntaje total obtenido por la suma de la calificación asignada en las etapas de antecedentes y oposición, por los concursantes que llegaron a esta instancia, es el que seguidamente y por orden alfabético, en cada caso se indica:

<b>CONCURSANTE</b>	<b>Puntaje Antecedentes</b>	<b>Oposición Escrita</b>	<b>Oposición Oral</b>	<b>Total</b>
<b>BITRAGO</b> , Sergio	34	30	22	86
<b>DERMARDIROSSIAN</b> , Mariel	48	35	21	104
<b>DIAZ CORDERO</b> , Jimena	44	40	27	111
<b>LATA</b> , María Guadalupe	50,5	32	28	110,5
<b>MAURI</b> , Mónica Susana	71	38	35	144
<b>TOVAGLIARI</b> , José Angel E.	35,5	42	35	112,5
<b>TRUEBA</b> , Manuel Rufino	57,5	38	36	131,5

Que, en virtud de ello y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito de los postulantes a ocupar el cargo concursado, los doctores Sergio Buitrago, Mariel Susana Dermardirossian y María Guadalupe Lata; en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto en cada una de las pruebas de oposición.

De todo lo expuesto resulta que conforme decisión unánime de los miembros del Tribunal, el orden de mérito de los profesionales postulantes en el Concurso N° 63 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial, es



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

el siguiente:

- 1º MAURI, Mónica Susana -144 (ciento cuarenta y cuatro) pts.
- 2º TRUEBA, Manuel Rufino -131,5 (ciento treinta y uno con 50/100) pts.
- 3º TOVAGLIARI, José Angel Esteban -112,5(ciento doce con 50/100) pts.
- 4º DIAZ CORDERO, Jimena -111 (ciento once) puntos.

No habiendo más temas que tratar, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto, suscribiendo la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de lo que doy fe.-

Fdo. Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado